

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho.

En fecha 26/10/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 82-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Requiero conocer el número de referencia y el juzgado que tramitó el proceso penal instruido en contra del señor XXXXXXXXXXXXXXXX, condenado a 30 años de prisión por el homicidio del señor XXXXXXXXXXXXXXXX. La muerte del señor XXX ocurrió el 23 de XX del año 19XX. Muchas gracias” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/1493/RPrev/82/2018(1), de fecha 30/10/2018, se previno al usuario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, especificara a qué tribunal de la República debía pedirse la información que requería y expresara si posee Poder Especial para requerir esta información, por cuanto es información que se refiere a personas específicas de quienes existe obligación de proteger datos personales, de conformidad con el art. 7 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, ello con el fin de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

El 31/10/2018, a las nueve horas con treinta y seis minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 82 -2018 presentada por el XXXXXXXXXXXXXXXX el día 26/10/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitida por resolución UAIP/1493/RPrev/82/2018(1), de fecha 31/10/2018.

2. Infórmese al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" around a central emblem.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.